

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Flora de Angulo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Abril de 1908 sobre valoración del solar núm. 36 de la calle de la Arganzuela.

D. Mariano Lorenzo Barrio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1908 sobre clasificación de haber pasivo.

H. West Galicia Railway contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1908 sobre pago del impuesto de 1 por 100 por timbre de negociación.

D. Baldomero Garofa Martínez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 12 de Marzo de 1908 sobre reclamación de créditos de una fianza.

D. Jesús Leral Nistal contra la Real orden expedida en 4 de Abril de 1908 sobre prohibición de la reventa de billetes de ferrocarril.

Sociedad Minas de Puertollano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1908 sobre entrada de agua en las minas «Perseverancia», «Argüelles» y «La Etrangera».

Sociedad E. Sair é hijos contra acuerdo de la Junta clasificadora de Ultramar sobre varios créditos.

Doña Elisa Carrascosa Mainer contra

acuerdo del Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1908 sobre mejora de pensión.

D. José Palacios y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1 de Mayo de 1908 sobre rescisión del contrato de las obras de sustitución de la cubierta del Museo de Pinturas.

Doña Tiburcia González Garofa contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1908 sobre derecho á pensión del Montepío de Correos.

Fundación de los marqueses de Murillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1908, sobre liquidación de intereses per nulidad de un censo.

D. Francisco Galvez y D. Julián Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Mayo de 1908, sobre derecho á sueldo de 8.750 pesetas y 7.500 como jefes de Administración.

Compañía ferrocarril Bobadilla á Algeciras, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo de 1908, sobre embargo de créditos por débitos del 1 por 100 por timbre de negociación.

Ayuntamiento de Irún, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Abril de 1908, sobre venta ó devolución de un cuartel al alcaide de dicha localidad.

Compañía The Cuba Submarine Telegraph, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1908, sobre abono de subvención por el tendido de cables submarinos entre Cienfuegos y Manzanillo (Cuba).

Compañía The Cuba Submarine Telegraph, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1908, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Julio de 1908.—El secretario decano, licenciado Francisco Cabello.

(Núm. 2 613.)

### Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial y demás impuestos

2.º TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona de San Martín y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 15 de Julio de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(Núm. 2.616.)

Costas de exhortos

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

### DIRECCIÓN

DEL

### Servicio Agronómico-catastral

NAVACERRADA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Navacerrada, que de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término el día 28 del actual á las diez de la mañana darán principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la Regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.653.)

### Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto, en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo, y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.



## IMPUESTO DE CONSUMOS

Por la Alcaldía Presidencia de esta capital se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de su descubierto á D. Juan Cantalapiedra.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y entréguese este documento al agente ejecutivo del Impuesto de Consumos.

Madrid 15 de Julio de 1908.—El alcalde presidente, Peñalver.

Lo que se hace público en virtud de lo mandado en el art. 51 citado.

Madrid 16 de Julio de 1908.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez. (Núm. 2.618.)

## Delegación Regia de Pósitos

### CIRCULAR

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas autoridades se han venido á acumular temporalmente, por el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en esta Delegación Regia de Pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal; y esta Delegación Regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administración de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y hacer efectiva la corrección impuesta, por el deseo de que radicara esa atribución en la autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegación Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que disgregando entre varias autoridades una atribución que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deban informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar á los gobernadores de provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutar; esta Delegación Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los administradores de los Pósitos por las faltas cometidas en la administración de los mismos ó desobediencia á los mandatos de esta Delegación se acomodarán á las instrucciones siguientes, que serán

obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la *Gaceta de Madrid*:

1.º El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer á los administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.º Las faltas de respeto á la autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos, y los actos de desobediencia á las órdenes de la propia autoridad, podrá éste castigarlos con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.º Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.º Los jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al delegado regio las correcciones que juzguen necesarias por las faltas ó omisiones cometidas por las Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas Jefaturas, y la Delegación Regia acordará la imposición correspondiente, en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

5.º El acuerdo del delegado regio imponiendo cualesquiera de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en súplica ante el propio delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.º Cuando la corrección que se imponga sea la de multa, en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegación tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días, y no se admitirá recurso de súplica sin acompañar al mismo el resguardo de haber hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.º Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de quince días, se decretará por la Delegación regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.º El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa; y llegado este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el delegado regio, como subrogado en las facultades de los gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el art. 188 de la ley Municipal y 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la exacción de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.º Los jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al juez requiriendo su autoridad para la exacción de la multa. Cuando el apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa, lo pondrán en conocimiento del delegado regio para que, si lo estima conveniente, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El delegado regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por él mismo á los administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase usted manifestar á esta Delegación Regia el conocimiento de la presente circular; proceda al propio tiempo á su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación, una vez que se trata de un imperante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.—El delegado regio, El conde del Ratamazo.

A los jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta 19 Julio.)

## Provincia de Madrid

AÑO 1908.—MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

### Causas de las defunciones

- 1 Fiebre tifoidea (tipo abdominal) (1), 11.
- 2 Tifo exantemático (2).
- 3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4), 1.
- 4 Viruela (5), 8.
- 5 Sarampión (6), 5.
- 6 Escarlatina (7), 4.
- 7 Coqueluche (8), 11.
- 8 Difteria y Crup (9), 4.
- 9 Gripe (10), 44.
- 10 Cólera asiático (12).
- 11 Cólera nostras (13).
- 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19), 3.
- 13 Tuberculosis pulmonar (27), 172.
- 14 Tuberculosis de las meninges (28), 12.
- 15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34), 28.
- 16 Sífilis (36), 14.
- 17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45), 68.
- 18 Meningitis simple (61), 87.
- 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65), 100.
- 20 Enfermedades orgánicas del corazón (79), 121.
- 21 Bronquitis aguda (90), 95.
- 22 Bronquitis crónica (91), 48.
- 23 Neumonía (93), 59.
- 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99), 116.
- 25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (113, 104), 6.
- 26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106), 38.
- 27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105), 58.
- 28 Hernias, obstrucciones intestinales (108), 16.
- 29 Cirrosis del hígado (112), 12.
- 30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120), 36.
- 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123), 1.
- 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132), 3.
- 33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137), 6.
- 34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141), 2.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Enero último publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de su recibo, y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las Brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone, por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término de Rozas de Puerto Real en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.654.)

## Agencia ejecutiva de Hacienda

### EN LA QUINTA ZONA

#### EDICTO

Don Emilio J. Molina, agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra D. Mariano González López, se ha dictado en 6 de Junio último la siguiente

#### Providencia

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### DEMOSTRACIÓN DEL DÉBITO

##### CONCEPTOS PESETAS

Importe de la cuota.....	53'29
Recargo de primero y segundo grado el 15 por 100.....	7'99

Total..... 61'26

Y siendo ignorado el domicilio del deudor, se le notifica por medio del presente edicto con arreglo al art. 142 de la vigente Instrucción.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El agente, Emilio J. Molina.







Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción é igual clase de Medina del Campo, siendo condiciones para la venta las siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

3.º Que el título de propiedad de dicha finca se halla de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado.

Dado en San Lorenzo á 18 de Julio de 1908. = Francisco Fabié. = El actuario, Joaquín de Domingo.

(Núm. 2.642.) (C.—179.)

CHAMBERÍ

El señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia de 15 del corriente dictada en las diligencias de prevención del juicio de abintestate por muerte de doña Engracia Nafarrete Aguirre, natural de Viteria (Alava), de sesenta y siete años de edad, viuda y vecina que fué de esta corte, ha mandado se haga saber por segunda vez por medio del presente, el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido en su domicilio, calle de Relatores, números 4 y 6, el día 15 de Agosto del año último y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de veinte días comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Julio de 1908. = Enmendado prevención, vale. = V.º B.º = José Martínez Enriquez. = El escribano, por mi compañero Sr. L. Valiño, Juan P. P. (Núm. 2.656.) (C.—180.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Catalá, conocido por Nasio, de oficio carpintero, es valenciano y ha vivido en la calle de Válgame Dios, núm. 4, ignorándose sus demás circunstancias, domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y Alfredo García Greus se sigue en este Juzgado por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1908. = Mariano Luján. = El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 2.063.) (B.—801.)

SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor juez de instrucción de este partido

en la causa núm. 9 de los del corriente año, seguida contra Juan Serrano Montes y otros, por tenencia de útiles para el robo, se cita á un sujeto llamado Julián, de oficio carrero, que tiene el punto de parada en la plaza que existe detrás de la de la Cebada, cuyos apellidos y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de que, no compareciendo en dicho término, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 23 de Mayo de 1908. = El escribano, Julián Otero.

(Núm. 2.152.) (B.—862.)

UNIVERSIDAD

Don José Martínez Marín, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por violación Carlos Sosa Guillén, natural de Badajoz, hijo de Antonio y Flora, soltero, de veinti siete años, jornalero, cuyo domicilio, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de 5 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, delgado, pelo negro, bigote y ojos castaños, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 1.º de Junio de 1908. = José Martínez. = El escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 2.194.) (B.—883.)

CENTRO

Don Angel de la Guardia y Pulido, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso de Celada, teniente coronel retirado y cuya demás filiación y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación y recibirle declaración indagatoria en sumario contra el mismo por falsedad de documento público, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 4 de Junio de 1908. = Angel de

la Guardia = El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 2.226.) (B.—893.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdoba, juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez N., de 28 años, casado con Agapita Pinte, natural de Madrid, jornalero, hijo de N. y Josefa Sánchez, natural de Madrid, donde habitaba, calle de Peña Francis, núm. 6, bajo núm. 6 ó Amparo 42, 3.º, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma, comparezca en este Juzgado, para cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa núm. 228 de 1905, sobre lesiones, bajo apercibimiento que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la captura del referido Sánchez, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Junio de 1908. = Miguel Martínez Córdoba. = El actuario, Reque Remso.

(Núm. 2.237.) (B.—903.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Salcedo, alias Toribio, y á Emilio Vicens, apodado Chinchin, desconociéndose la demás filiación, sólo si que concurrían á comer á la calle de la Ruda, núm. 14, y á la del Oso, núm. 15, á dormir, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en sumario que contra ellos y otros se instruye por hurtos, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Toribio, pequeña estatura, color moreno, usa blusa blanca, pantalón pana negro; y el Emilio, es de estatura regular, rubio, con pantalón á cuadros; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en clase de presos en la Cárcel de hombres.

Madrid 9 de Junio de 1908. = Alberto Vela y López. = El escribano, José Dalmau.

(Núm. 2.266.) (B.—921.)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre lesiones que sufre el niño Francisco Martínez Rupérez, de veintisiete días de edad, se cita á los padres del mismo, cuyos nombres se ignoran, que dijeron vivir en la calle de Juanelo, número trece, piso primero, al ser curado en la Casa de Socorro de este distrito, de fractura del femur izquierdo, para que comparezcan en

su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración á tener del hecho que motiva este sumario, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 22 de Junio de 1908. = V.º B.º = El juez de instrucción, García Vázquez. = El escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 2.364.) (B.—980.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdoba, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Martín y Martín, de 21 años de edad, hijo de Cipriano y Quintina, soltero, natural de Villanueva del Pardillo, carretero, y vecino que ha sido de Madrid en la calle de las Peñuelas, núm. 21, pral., y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle ante la Superioridad, dictado en la causa que contra el mismo se sigue por daños, prevenido de que, si no compareciera, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades, á la Cárcel de este partido del repetido procesado caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Junio de 1908. = Miguel Martínez Córdoba. = El actuario, licenciado Regino Villavilla.

(Núm. 2378.) (B.—986)

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á doña Ana Henar, administradora que fué de Loterías de la número 26 de esta corte, para que dentro de un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial, comparezca, por sí, ó debidamente representada ante la Sala segunda de dicho Tribunal á ejercitar su derecho, en expediente administrativo de reintegro que se la sigue por alcance de 78.953 pesetas 0.9 céntimos, resultado en el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada en rebeldía.

Madrid 20 de Julio de 1908 = El delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(Núm. 2.655.)